Modifica artículo 231 del Código Procesal Penal, para ampliar los antecedentes que debe contener la solicitud de formalización de investigación.
Boletín N° 6343-07

Fundamentos del proyecto.

De conformidad al artículo 229 del Código Procesal Penal, la formalización de la investigación es la comunicación que el fiscal efectúa al imputado, en presencia del juez de garantía, de que desarrolla actualmente una investigación en su contra respecto de uno o más delitos determinados.

Por su parte, el artículo 231 del mismo texto legal, establece que si el fiscal deseare formalizar la investigación respecto de un imputado que no se encontrare en el caso previsto en el artículo 132 –detención de un imputado que es puesto a disposición del juez, en cuyo caso se obliga a formalizar- solicitará al juez de garantía la realización de una audiencia en fecha próxima, mencionando la individualización del imputado, la indicación del delito que se le atribuyere, la fecha y el lugar de su comisión y el grado de participación del imputado en el mismo.

A dicha audiencia deberá ser citado el imputado, su defensor y los demás intervinientes en el procedimiento.

Si bien en dicha audiencia solo se procede a materializar la comunicación a que se refiere el artículo 229, sin debatir en ella la comprobación fehaciente del o los delitos atribuidos ni el grado de participación que se le haya acreditado, consideramos que para una cabal y oportuna comprensión por parte del imputado del ilícito que se le atribuye, la solicitud que dispone el artículo 231, debiera contener además la forma en que se cometió el delito y hechos constitutivos del mismo que, hasta ese momento, sustentan la petición del fiscal.

Fundamos esta proposición en que muchas veces la solicitud que formula el fiscal y que se comunica al imputado al citársele a la audiencia correspondiente, es excesivamente escueta, por lo que le impide conocer con la debida antelación los cargos que presentará en su contra el representante del Ministerio Publico en la referida audiencia.

En tal virtud, estimamos que se hace necesario incluir dichos antecedentes en la solicitud de audiencia para efectuar una determinada formalización de investigación.

En mérito a lo expuesto, sometemos a la aprobación de la Cámara de Diputados, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Sustitúyese el texto del inciso primero del artículo 231 del Código Procesal Penal, por el siguiente:

> **“Solicitud de audiencia para la formalización de la investigación. Si el fiscal deseare formalizar la investigación respecto de un imputado que no se encuentre en el caso previsto en el artículo 132, solicitará al juez de garantía la realización de una audiencia en fecha próxima, mencionando la individualización del imputado, la indicación del delito que se le atribuyere, forma de comisión de aquél, hechos que lo configuraren, la fecha y el lugar de su comisión y el grado de participación del imputado en el mismo”.**